

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00009-00
Accionante	DUMMAR ALIPIO RUIZ
Demandado	HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **DUMMAR ALIPIO RUIZ**, en nombre propio, contra el **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, **al director del Hospital Central de la Policía Nacional** de la acción de tutela instaurada por el señor **DUMMAR ALIPIO RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°80.742.095, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2 De oficio:

2.2.1. Solicitar al director del Hospital Central de la Policía Nacional se sirva:

- Rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.

Dicha información deberá ser enviada al correo electrónico: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co.

Para rendir los anteriores informes se le concede al funcionario accionado, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

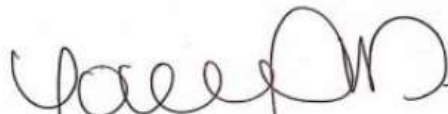
Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada a los buzones electrónico dispuestos para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación en estado electrónico No. 003 de fecha 15-01-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  La secretaria, 11001-33-35-013-2021-0009
--